

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

OFICIO	174
RADICADO:	05001 31 10 004 2023 00020 00
ACCIONANTE:	SEBASTIÁN SANDOVAL PÉREZ (APODERADO JUDICIAL) T.P 188.657 DEL C.S.J
AFECTADA	NATALY ANDREA ZAPATA ARTEAGA
ACCIONADO	EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA
TEMA	DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN
DECISIÓN:	REQUIERE PREVIO INCIDENTE DESACATO

Señores:

1. NATALY ANDREA ZAPATA ARTEAGA
natalyarte@hotmail.com
2. SEBASTIÁN SANDOVAL PÉREZ
sebastian.sandoval@ruhe.com.co
3. EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA
atencionciudadanaejc@ejercito.mil.co
4. OFICINA DE RELACIÓN CON EL CIUDADANO
notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co
5. ANDRÉS CIPRIANO LUNA ARANGO – DIRECTOR CENTRO PENITENCIARIO DE MEDIANA Y ALTA SEGURIDAD CPAMS –EJEBE
ceju@buzonejercito.mil.co

Por medio del presente oficio se NOTIFICA AUTO QUE REQUIERE PREVIO A ABRIR INCIDENTE DE DESACATO y para su conocimiento se anexa el mismo.

Cordialmente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria Juzgado Cuarto de Familia de Medellín

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

AMP.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO:	377
RADICADO:	05001 31 10 004 2023 00020 00
ACCIONANTE:	SEBASTIÁN SANDOVAL PÉREZ (APODERADO JUDICIAL) T.P 188.657 DEL C.S.J
AFECTADA	NATALY ANDREA ZAPATA ARTEAGA
ACCIONADO	EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA
TEMA	DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN

ASUNTO

SEBASTIÁN SANDOVAL PÉREZ como apoderado judicial de la señora NATALY ANDREA ZAPATA ARTEAGA presentó solicitud de incidente de desacato por el presunto incumplimiento al fallo de tutela 018 del 3 de febrero de 2023 indicando:

<< A la fecha la entidad accionada no ha cumplido con lo dispuesto por el despacho, en tanto mediante respuesta de signada por el citado oficial, omitió la orden judicial contentiva de entregar copia del material fotográfico y fílmico que las cámaras del batallón hayan captado en el momento de los hechos, como fue solicitado en el punto nueve de la petición, y como fue ordenado en la sentencia de tutela, ello basado en la necesidad en una orden judicial, cuando paradójicamente es en virtud de una orden judicial que se deriva la obligación de entregar los documentos solicitados, y desconociendo además lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011>>

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 que la sanción por desacato será impuesta por el mismo juez que dio la orden en la sentencia, mediante trámite incidental, siendo aplicable por analogía el contenido del artículo 129 del Código General del Proceso.

No obstante, antes de decidir sobre su apertura, se **REQUERIRÁ** al DIRECTOR DEL CENTRO PENITENCIARIO DE MEDIANA Y ALTA SEGURIDAD DE BELLO (CPAMS — EJEBE), actualmente en cabeza del Teniente Coronel ANDRÉS CIPRIANO LUNA ARANGO, a quien se dio la orden de tutela y se concederá el término de **dos (2) días** siguientes a la remisión de este proveído, para que informe al despacho si dio

cumplimiento a las órdenes contenidas en la sentencia de tutela, qué acciones ha desplegado para el cumplimiento del fallo y aporte prueba de haber notificado al accionante.

Por lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a al DIRECTOR DEL CENTRO PENITENCIARLO DE MEDIANA Y ALTA SEGURIDAD DE BELLO (CPAMS — EJEBE), actualmente en cabeza del Teniente Coronel ANDRÉS CIPRIANO LUNA ARANGO, a quien se dio la orden de tutela para que cumpla o hagan cumplir la orden impartida, y para lo siguiente:

1. Indique si dio cumplimiento o ha hecho cumplir las órdenes contenidas en la sentencia de tutela 018 del 3 de febrero de 2023 proferida por este, el cual dispuso:

<<SEGUNDO: ORDENAR a al DIRECTOR DEL CENTRO PENITENCIARLO DE MEDIANA Y ALTA SEGURIDAD DE BELLO (CPAMS — EJEBE), actualmente en cabeza del Teniente Coronel ANDRÉS CIPRIANO LUNA ARANGO, que en el término de CUARENTA Y OCHO (48) horas hábiles siguientes a la notificación de esta sentencia, si aún no lo ha hecho, proceda a resolver de fondo la solicitud de NATALY ANDREA ZAPATA ARTEAGA radicada desde el 20 de septiembre de 2022 que tiene como objeto que se le remita Copia del informe de novedad suscrito por el militar a cargo del canino y/o el comandante del puesto, se informe por ese Comando como representante del Ejército Nacional de manera detallada y clara sobre los hechos sucedidos el pasado 08 de diciembre de 2021, que se suministren copias de los informes rendidos a las diferentes autoridades y mandos superiores, al igual que de las anotaciones realizadas en los libros que se llevan en su unidad, donde hayan quedado registrados los hechos óbice de la presente petición, se informe si sobre los hechos objeto de la presente solicitud cursa actualmente un proceso y/o indagación de carácter disciplinario, en caso afirmativo, solicita que se informe el radicado y se notifique a la accionante en calidad de víctima. En caso negativo, solicita se dé apertura inmediata y/o se compuse copias a la autoridad disciplinaria competente, se remita Copia del carnet de vacunación del canino, quien según informa la accionante era identificado como “trueno” de raza Pastor Belga, informen las razones por las cuales en canino no ostentaba bozal el día y hora de los hechos, informen quién era el guía canino o funcionario responsable del canino para el momento de los hechos, informen cuántos y en qué fechas se presentaron novedades con anterioridad y posterioridad a los hechos narrados donde el mismo canino atacó a otras personas, solicita material fotográfico y filmico que las cámaras del batallón hayan captado en el momento de los hechos; y la notifique dentro del mismo término a la accionante. >>

2. En caso de no haber dado cumplimiento al fallo o de haberlo hecho solo parcialmente, deberá indicar las razones de hecho y de derecho para tal omisión, y las acciones desplegadas para dar cumplimiento al fallo de tutela.

Tal información deberá remitirla dentro de los dos (02) días siguientes a la remisión de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a las partes, a la cual **deberá** adjuntarse el escrito presentado por el accionante y copia del fallo de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.¹

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

AMP.

¹ Se impone firma escaneada ante la falla del aplicativo de firma electrónica.